



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 034/2022

La Paz, 12 ABR. 2022

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

que, los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevén que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen dentro de sus atribuciones: *"3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. (...) 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 464 de fecha 19 de diciembre de 2013, establece que el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, es una entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El numeral 4 y 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, *"Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional"*, establecen como atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, el parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1788 de 03 de noviembre de 2013, señala que: *"Excepcionalmente, aquellas entidades que por las características inherentes a su misión institucional, capacidad económica o frecuencia de viajes, quedan autorizadas para fijar escalas de viáticos en montos inferiores a los señalados en el Parágrafo anterior; para el efecto, las entidades del nivel central del Estado, deberán aprobar mediante Resolución -la aprobación será por su máxima instancia legalmente facultada"*.

Que, los incisos b) y c) del parágrafo I del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 1788 de 03 de noviembre de 2013, establecen la segunda y tercera categoría de Servidores Públicos.

Que, el Artículo 22 del Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 023/2018 de fecha 30 de abril de 2018, señala: *"(ESCALA DIFERENCIADA DE VIÁTICOS). - En aplicación del numeral II del Artículo 4 del D.S. N° 1788, por la frecuencia y recurrencia de viajes, todo viaje intradepartamental será considerado frecuente y se asignará el 40% del monto asignado en el numeral I del Artículo 4 del referido Decreto"*

Que, la Resolución Administrativa N° 58/2021 de 20 de diciembre de 2021, aprueba la Escala Diferenciada de Viáticos intradepartamentales del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI.

Que, la Resolución Administrativa N° 12/2022 de 14 de marzo de 2022, complementa la Resolución Administrativa N° 58/2021 de 20 de diciembre de 2021, con referencia a la incorporación de la Segunda Categoría de Servidores Públicos para el pago de viáticos, respecto a la Escala Diferenciada de Viáticos intradepartamentales del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI.

Que, el Informe MJTI-DGAA-UFI-INF N° 082/2022 de fecha 24 de marzo 2022, emitido por la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional refiere en análisis: *"El presupuesto de la partida presupuestaria 22210 "viáticos por viajes al interior del país para la gestión 2022 es de Bs13.350.- (Trece Mil Trescientos Cincuenta 00/100 Bolivianos) Se puede observar que el presupuesto para viajes intradepartamentales de Bs5.188,00 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Ocho 00/100 Bolivianos) es limitado y cubrirá un número determinado de viajes en la presente gestión (...) De acuerdo a la naturaleza de la Entidad la frecuencia de viajes del personal de SEPDAVI es aproximadamente 2.5 días al mes, la variación depende de los casos que requieran la presencia del equipo multidisciplinario (...) Por lo expuesto es necesario aprobar una Escala Diferenciada de viáticos para viajes intradepartamentales para el SEPDAVI, con la siguiente redacción: **ARTICULO ÚNICO PARA VIÁTICOS INTRADEPARTAMENTAL:** En caso que tengan que trasladarse a localidades que se encuentran dentro del perímetro de cincuenta kilómetros (50km) de su sede de funciones, no se considerará para asignación de viáticos. En caso que tenga que trasladarse a localidades mayores a cincuenta kilómetros (50km) hasta setenta kilómetros (70km), de su sede de funciones, se considerará el 70% para la segunda y Tercera Categoría. En caso que tenga que trasladarse a localidades que superan los Setenta kilómetros (70km) de su sede de funciones, para viajes en comisión intradepartamental se procederá al pago del cien por ciento (100%), del viatico por día para la Segunda y Tercera Categoría, de acuerdo al siguiente detalle:*

CATEGORÍAS	INTRADEPARTAMENTAL	ESCALA DIFERENCIADA		
		DISTANCIA (En kilómetros)	PORCENTAJE (%)	MONTO
Primera Categoría	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde





	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
Segunda Categoría	277,00	0 hasta 50	0%	-
		Mayor a 50 hasta 70	70%	193,90
		Mayor a 70	100%	277,00
Tercera Categoría	222,00	0 hasta 50	0%	-
		Mayor a 50 hasta 70	70%	155,40
		Mayor a 70	100%	222,00

Una vez aprobada la Escala Diferenciada de Viáticos por día para viajes intradepartamental, mediante Resolución Ministerial, la misma tendrá vigencia hasta que no exista otra solicitud u otra modificación a la normativa. La escala diferenciada de viáticos por día para viajes intradepartamentales propuesta por SEPDAVI no es superior a la escala de viáticos para viajes intradepartamentales, cumpliendo así lo establecido en el Decreto Supremo N° 1788, lo que hace aplicable su viabilidad". Asimismo, refiere en conclusiones: "(...) se concluye que la solicitud de "Escala de viáticos diferenciados por día para viajes intradepartamentales a favor del servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI", no estuviera fuera de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1788, misma que tiene que ser aprobada mediante una Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de cabeza de sector, según establece el numeral II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1788". Finalmente, refiere en recomendaciones: "(...) se recomienda que el presente informe sea puesto a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la elaboración del Informe Legal y posterior emisión de la Resolución Ministerial (...)".

Que, el Informe Jurídico MJTI – DGAJ - UAJ N° 022/2022 de 12 de abril de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que: "De acuerdo a lo expuesto, se establecen las siguientes conclusiones: En el marco del Artículo 2 de la Ley N° 464 de fecha 19 de diciembre de 2013, el parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1788 de 03 de noviembre de 2013 y el Artículo 22 del Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 023/2018 de fecha 30 de abril de 2018, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como ente rector del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima - SEPDAVI, tiene la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Escala Diferenciada de Viáticos para viajes intradepartamentales en el tenor expuesto en el Informe CITE:SEPDAVI/UAFO/INF/ N° 156/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, Informe Legal CITE: SEPDAVI/DGE/AGAJ/INF/N° 40/2022 de 14 de marzo de 2022 y el Informe MJTI-DGAA-UFI-INF N° 082/2022 de fecha 24 de marzo 2022. Se cuenta con la viabilidad técnica refrendada a través de los Informes CITE:SEPDAVI/UAFO/INF/ N° 156/2022 de fecha 14 de marzo de 2022 y MJTI-DGAA-UFI-INF N° 082/2022 de fecha 24 de marzo 2022, para que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como ente rector del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, apruebe mediante una Resolución Ministerial la Escala Diferenciada de Viáticos para viajes intradepartamentales". Y recomienda que: "En mérito a los argumentos señalados, se recomienda a su autoridad, en el marco de la atribución establecida en el Numeral 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, aprobar mediante una Resolución Ministerial la Escala Diferenciada de Viáticos de viajes intradepartamentales del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI".

POR TANTO

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los numerales 4) y 22) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y el parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1788 de 03 de noviembre de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la Escala Diferenciada de Viáticos para viajes intradepartamentales del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, conforme al requerimiento efectuado a través del Informe MJTI-DGAA-UFI-INF N° 082/2022 de fecha 24 de marzo 2022, emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos de esta Cartera de Estado, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima - SEPDAVI, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Juan Lima Magaña
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

